ANEXO CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO ELECTRÓNICA N° CO1.PCCTR.2971045	
ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	**JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE**, vecino de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía No. 17.346.498 de Villavicencio, en su calidad de Director Seccional de la Administración Judicial de Villavicencio, designado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 y Acta de posesión del 30 de mayo de 2019, proferidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la ley 270 de 1996.
CONTRATISTA	CONSULTORES INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA- COINAR
NIT	822.007.497-0
RESPRESENTANTE LEGAL	CAMILO ANDRES NIÑO MORALES
CEDULA	1.121.827.016
DIRECCION	CARRERA 31 No. 45-61 BARRIO EL TRIUNFO
TELEFONO	6737071
CORREO ELECTRONICO PARA LAS NOTIFICACIONES	dnasistente@gmail.com

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Tomar a título de arrendamiento, una bodega de archivo de 1.100 metros cuadrados para el archivo inactivo de los Tribunales, Corporaciones y Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** El **ARRENDADOR** se obliga a:

1) Cumplir con el objeto de contrato y todas sus especificaciones técnicas.
2) Entregar el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, y de acuerdo con el inventario inicial presentado por éste.
3) Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad, sanidad y poner a su disposición los servicios cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir, para el fin convenido en el contrato acorde a la propuesta presentada.
4) Efectuar en tiempo, las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiera el inmueble, de acuerdo con lo convenido por las partes, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.
5) Mantener en el inmueble los servicios públicos, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para los fines convenidos.
6) En caso de que el inmueble sufra daños o deterioro, el arrendador debe garantizar el normal cumplimiento de las obligaciones del contrato, proporcionando un inmueble con las mismas características.
7) Dar aviso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando las pruebas que demuestren el hecho.
8) El arrendador debe garantizar que el inmueble se encuentre en perfectas condiciones, tanto en estructuras, muros, cerramientos, cubiertas y demás piezas que integren el bien inmueble.
9) El arrendador debe trasferir el uso del bien inmueble y garantizar que este se encuentre libre de embargos y de demandas civiles, ya que ello generaría afectaciones en la normal prestación del servicio.
10) Entregar el inmueble libre de ocupaciones.
11) Autorizar, la instalación de servicios adicionales que mejoren la funcionabilidad del bien inmueble, previo requerimiento del arrendatario (en caso de requerirse).
12) Constituir una póliza que ampare los riesgos por terrorismo, asonada, delincuencia común, incendios, casos de fuerza mayor y/o caso fortuito o en su defecto asumir los daños derivados. En caso de asumir los riesgos antes indicados, deberá manifestarlo por escrito.
13) El arrendador se obliga a realizar el cargue de la factura y de todos los soportes para el respectivo pago a través de la Plataforma del Secop II.

14) El arrendador deberá entregará paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos causados hasta la fecha del contrato de arrendamiento.

15) Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como en la comercial.

Nota: En el evento que por providencia judicial la entidad o alguno de los juzgados que allí funcionen, se vean en la necesidad de adoptar una decisión que no permita cumplir con la continuidad del contrato de arrendamiento suscrito, la entidad arrendataria no estará obligada a indemnizar y se dará por terminado el contrato de mutuo acuerdo y sin perjuicio para las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del presente Contrato el **ARRENDADOR** se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la **NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1)** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su Contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. PROVENIENCIA LÍCITA DE LOS RECURSOS.** Con la aceptación por parte del **CONTRATISTA**, del presente contrato, este declara y asume la responsabilidad total que los recursos empleados para su ejecución, provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL VILLAVICENCIO.** Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente contrato, el **CONSEJO SUPERIOR – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL VILLAVICENCIO** se obliga a:

1) Pagar al arrendador el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2) Realizar el pago de los servicios públicos de energía, acueducto y aseo directamente a la empresa prestadora.
3) Suscribir Acta de Inicio del Contrato, previo registró presupuestal.
4) Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del contrato.
5) Impartir al arrendador a través del supervisor designado las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
6) Solicitar al arrendador en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones previstas en él.
7) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

Nota: En el evento que por providencia judicial la entidad o alguno de los juzgados que allí funcionen, se vean en la necesidad de adoptar una decisión que no permita cumplir con la continuidad del contrato de arrendamiento suscrito, la entidad arrendataria no estará obligada a indemnizar y se dará por terminado el contrato de mutuo acuerdo y sin perjuicio para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual el arrendador se compromete a conceder el uso y goce del inmueble a la Entidad, es por el termino comprendido entre el primero (01) de noviembre de 2020 y hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2021. **PARAGRAFO PRIMERO**.**TERMINACION ANTICIPADA**. Las partes en cualquier tiempo podrán dar por terminado el presente contrato, antes de su vencimiento, previo aviso escrito dado por una de ellas, con anticipación no inferior a tres (3) meses a la fecha de vencimiento. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato se fija para todos sus efectos en la suma de por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($125.245.704),** incluido impuestos, por concepto de canon de arrendamiento, pagaderos a razón mensual de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($10.437.142)**. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, pagará el valor del contrato en la modalidad de mensualidades anticipadas por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($10.437.142),** incluido impuestos, los cuales se harán previa presentación de la factura o cuenta de cobro junto con sus soportes de ley, informe del supervisor y del arrendador frente al cumplimiento

de las obligaciones a cargo del arrendador, y los correspondientes cumplidos expedidos por el supervisor designado por la Entidad. En ese orden, se realizarán nueve (09) pagos por la suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($10.437.142),** incluido impuestos, para cada mes respectivamente. No obstante, para que se efectué el último pago, se deberán allegar aunado a los documentos antes citados, las actas de terminación y liquidación debidamente suscritas. La facturación deberá ir acompañada de fotocopias legibles de los documentos que acrediten el pago de las obligaciones por parte del arrendador, al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones cuando a ello haya lugar) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). La factura debe presentarse en los primeros cinco (05) días hábiles del mes que se está cobrando, el pago se realizará solo a través de consignación en cuenta bancaria, para lo cual el arrendador deberá anexar a su propuesta el formato beneficiario cuenta y certificación de la cuenta bancaria. En todo caso los pagos estipulados en el presente punto, serán de conformidad con la disponibilidad de PAC y las fechas para pago establecidas por el Ministerio de Hacienda y se sujetarán a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda sitúe a la Entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO, cancelará el valor del consumo mensual generado por concepto del servicio público de energía, acueducto y aseo, los cuales no se encuentran incluidos dentro del canon de arrendamiento. **CLÁUSULA OCTAVA. REAJUSTE AL CANON DE ARRENDAMIENTO.** Si a la fecha de finalización del término del presente Contrato, las partes acuerdan suscribir uno nuevo y hubiere lugar a incremento del canon de arrendamiento, si el gobierno nacional no dispone otra cosa, el nuevo canon se pactará teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC), reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE del año inmediatamente anterior. **CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de ejecución del presente Contrato se imputa con la vigencia fiscal 2021, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8021 del veintiuno (21) de abril de 2021, expedido por la Coordinadora de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-015 Tribunales y Juzgados Seccional Villavicencio, Rubro A-02-02-02-007-002 servicios inmobiliarios, Recursos 10 CSF fuente Nación, por valor de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($20.874.284),** incluidos impuestos**,** los pagos que estarán sujetos a la situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Entidad, de conformidad con las disposiciones presupuestales y aprobación de vigencias futuras (año 2022) mediante oficio de Autorización de vigencias futuras Rad.: 2-2021-035516 de fecha 09 de julio de 20221, suscrito por la Doctora Claudia Marcela Numa Páez, Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y oficio No. DEAJPLM21-310 del 15 de julio de 2021, suscrito por el Doctor Luis Antonio Suarez Alba, Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($73.059.994),** incluidos impuestos. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS.** Cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio perciba la mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** dentro del plazo contractual, éste autoriza expresamente, mediante el presente contrato al **CONSEJO SUPERIOR – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL VILLAVICENCIO**, para declarar, imponer y descontar unilateralmente multas. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio, respetando el debido proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de las multas se efectuará según el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de los valores adeudados al **ARRENDADOR**; para tal efecto se efectuará su tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **ARRENDADOR**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la

suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y complementarios, y las disposiciones de derecho privado pertinentes y vigentes sobre la materia. Los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, de no ser posible, será competente para dirimirla la jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El **ARRENDADOR** no podrá ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO,** pudiéndose éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **ARRENDADOR** con la suscripción del presente contrato, declara expresamente bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTRATOS ADICIONALES.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El **ARRENDADOR** mantendrá indemne a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **ARRENDADOR**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito. El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal del Compromiso y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACTAS DE INICIACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Dirección de Administración Judicial Seccional Villavicencio, suscribirá con el **ARRENDADOR** el Acta de Iniciación, Acta de Terminación del Contrato por cumplimiento del objeto y plazo contractual, y Acta de Liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.** La supervisión de las obligaciones inherentes al presente Contrato será ejercida por parte del empleado de la Dirección de Administración Judicial Seccional Villavicencio, que designe el Director Seccional, empleado que certificará y verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Villavicencio – Meta, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO** en la calle 36 No. 29 – 35 Barrio San Isidro Villavicencio – Meta, para el **ARRENDADOR** Carrera 31 No. 45-61 Barrio El Triunfo Villavicencio – Meta, cualquier modificación será comunicada por el **ARRENDADOR** mediante escrito dirigido al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO.**